

Se suscribe á este Periodico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes Num. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO. ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 29 del actual me comunica por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio la Real orden siguiente.

»Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de la gobernacion del Reino la Real orden siguiente.—Excmo. Señor.—Al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente.—He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de un despacho del Señor Ministro de S. M. en Lisboa en que participa con fecha 19 del actual haber dado orden aquel Gobierno á la primera Brigada del cuerpo auxiliar, que en cumplimiento de sus estipulaciones penetró en España para contribuir al sostenimiento de la justa causa, á fin de que reforzada con caballería se dirija á Vitoria, como lo reclama el General en jefe del ejército del Norte.—Entera da S. M. y penetrada de lo importante que es en las circunstancias actuales remover todos los obstáculos, que pudieran entorpecer la pronta llegada de estas tropas á su destino, por las dificultades que en el tránsito puede presentarles el disponer los suministros abandonados á sus propios medios con la rapidez que sus movimientos exigen, se ha dignado mandar, que tan luego como dicha brigada se ponga en camino, se le facilite cuantos auxilios reclame tanto en metálico como en raciones y municiones, previos los correspondientes recibos, cuyo importe con arreglo á lo pactado en el convenio de Lisboa deberá despues deducirse del subsidio de sesenta cuentos de reis mensuales, con que por aquella estipulacion nos obligamos á contribuir al Gobierno Portugués: á cuyo efecto para la formalizacion de las cuentas y competente deduccion del valor de los suministros, que se apronten, deberán remitirse á ese Ministerio los mencionados recibos.—De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en

la parte que corresponda á ese Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Enero de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Lo que hago saber á todos los pueblos de esta Provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento. Logroño 6 de Febrero de 1836. P. A. del G. C. en C. José Sanchez Yebra Secretario.

AVISO.

Empezando á escasear el surtido de Hlas en los Hospitales de esta Provincia por el gran consumo que de ellas se hace por ser considerable el número de heridos que se han reunido y reunen en los Hospitales militares, tengo por conveniente recordar á las Señoras de todos los pueblos de esta Provincia y fuera de ella, la invitacion que con tan buen efecto se les hizo en 14 de Marzo de 1835, inserta en el boletin oficial de 16 del mismo esperando que continuando en dar muestras de sus patrióticos sentimientos en favor de los valientes defensores del trono de Isabel 2.^a y de la libertad de la patria, se dedicarán con el mayor esmero y entusiasmo á la fabricacion de hilas finas de trapo de lino usado y las remitirán á este Gobierno civil que las recibirá y dispondrá la publicacion de los nombres de las bien-hechoras que lo deseen.—Logroño 6 de Febrero de 1836.—P. A. del G. C. en C. José Sanchez de Yebra, Secretario.

Comandancia general de ambas Riojas.

La infractora á el Bando del Excmo. Sr. General en Jefe aprehendida la tarde del treinta de Enero del presente año, ha sido sentenciada por el Sr. Comandante general de ambas Riojas en virtud de las facultades que le ha delegado el Sr. Comandante general de la linea de Bloqueo: á que los efectos y caballería que condu-

cia sean vendidos á pública subasta, absolviéndola de la pena corporal.

Por igual causa cuatro consortes suyas han sido sentenciadas por el mismo Sr. Comandante general á un mes de reclusion al conseguir su cactura vendiéndose á pública subasta los efectos que conducian y entregando su importe segun previene el citado Bando. Logroño 5 de Febrero de 1836.—Bausá.

Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Logroño.

El Señor Intendente de la provincia con fecha 3 del corriente me dice lo siguiente:

Subsidio industrial y de comercio.—La Direccion general de Rentas en orden de 16 de Noviembre último ha resuelto sobre varias reclamaciones hechas á cerca de la cuota designada con sujecion á las tarifas vigentes del impuesto industrial y de comercio lo que sigue:

1.º Que los 200 rs. que señala la tarifa núm. 3 á cada mil arrobas de lana labada, y los 500 rs. al Lavadero en que se verifique esta operacion, forma una sola cuota, que deben satisfacer los que egerzan la industria aun cuando los lleven en arrendamiento, pues en este caso los propietarios satisfarán la de frutos civiles, ó la que correspondan por la renta que perciban.

2.º Que interin el Gobierno instruido de las utilidades que reportan las sierras de agua, por no estar comprendidas en las tarifas, fija por punto general la cuota, que hayan de pagar, se exija la de 100 reales por cada una que trabaje mas de seis meses, y 50 cuando no escedan de tres.

3.º Que aprueba la disposicion acordada respecto del batan de la villa de Enciso, para que se rectifique en la forma que corresponda por el ayuntamiento, clasificadores y administrador del partido, la cuota con que debe contribuir atendidas sus circunstancias.

4.º Que está conforme lo determinado acerca del Labadero de Yanguas, en razon de que su dueño ó el que egerza en el la industria, está obligado al pago de Subsidio industrial y de comercio que marca la tarifa y su adiccion posterior.

5.º Que tambien lo está la resolucion acordada en la solicitud del administrador del molino de papel de Vinuesa, por la cuota que se señaló á esta industria como tal apoderado; y en cuanto á las utilidades de carreteria, se deberán satisfacer al respecto de 20 rs. por cada par de Bucyes, segun la Real orden de 21 de Octubre último, quedando libre de la contribucion de utensilios, por solo este concepto.

6.º Que está consultado al Ministerio, sobre el modo en que ha de tener efecto la egecucion designada en el artículo 15 de la Instruccion adicional á las clases de industria, que pasando á contribuir por el Subsidio industrial, se le exime del impuesto de paja y utensilios.

7.º Que está tambien conforme lo determinado en el recurso del apoderado del Marqués de

Fontella en Autol, respecto de los molinos, L. gares y hornos de pan cocer que tiene puesta en arrendamiento, cuyos artefactos deben satisfacer el impuesto de frutos civiles y utensilios por la renta que producen, y el de Subsidio los que egerzan la industria en ellos.

8.º Que tambien se aprueba las cuotas designadas á D. Ramon Guillen por no ser sus industrias de la clase y reunion de que trata el artículo 4.º de la Instruccion, como egercidas en distintos locales.

9.º Que igual aprobacion merece la declaracion hecha respecto de los molinos, posadas, y hornos de propios, sobre quien es obligado al pago de la industria. Esta resolucion es igual á la del núm. 7.º

10. Que respecto del Labadero de lanas de Villoslada, debe justificar su dueño la carga de obligacion, que tiene de lavar toda la de los vecinos del mismo pueblo á un precio módico y determinado; que su solicitud puede ser aplicable si hay otros Labaderos en Villoslada á la aclaracion 41 de las Cortes, que solo se entienda á cada término municipal, y que instruido el expediente, se remita por esta Intendencia á la superioridad para la decision de S. M.

11. Que á los Cirujanos Romancitas, cuya cuota no está determinada en las tarifas, se señale la de 26 rs. como precio medio entre la designada á los Cirujanos-Medicos y á los Sangradores.

12. Que está consultado lo conveniente al Gobierno sobre el recurso hecho por un Procurador de número de la Ciudad de Soria, para que en vista de las observaciones que hace, si S. M. las halla conformes se reduzca la cuota detallada á esta clase, respecto de la comparacion, que se hace con la de los Escribanos del mismo número.

13. Que las tabernas servidas por carga corregil, no deben sufrir sus encargados el impuesto del Subsidio, cuando ninguna utilidad les reporte este trabajo.

14. Que los Sastres de Campo-redondo y de cualquiera otro punto, á quienes los clasificadores declaran como meros jornaleros, no están obligados al pago del Subsidio.

15. Y que se reciban en pago de las cuotas del actual Subsidio industrial y de comercio, las cantidades que se hubiesen exigido por este año segun el anterior sistema de este impuesto, justificandolo devidamente.

Lo que se hace saber á los pueblos de la demarcacion de esta Intendencia é interesados á quienes se refiere, para su gobierno y efectos correspondientes.—Soria 3 de Diciembre de 1835. —Felipe Sicilia.

Y con los propios fines lo hago saber yo á los pueblos de la Subdelegacion de mi cargo. Logroño 25 de Diciembre de 1835.—Leonardo de Viar.

Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Logroño.

En el dia 2 del corriente mes de enero fué detenido por los carabineros de la Real Hacien-

AL

A

los sur

de Oct

la paga

las obl

cion qu

ticado

posible

comerc

Baj

autoriz

Octubr

miento

perdid

yos ro

Al

las ma

bre y

Dipata

cien c

libranz

una e

del pa

sus es

re ma

tamien

para

—Die

da en el Puente del Rio Ebro de esta Ciudad Angel Huertos vecino de la Villa de Laguardia con una caballeria menor en que conducia cinco libras de tabaco que por su mala calidad y reconocido por Peritos al efecto fue declarado por inutil procediendose en seguida á su quema y despues de recibidas las correspondientes declaraciones y confesion con cargos al reo y solicitado este en el acto, que renunciaba toda defensa, suplicando se sobreesca en los procedimientos con arreglo á las determinaciones dictadas por la comision de revision de causas de Real Hacienda creada por Real decreto de nueve de Octubre último, se ha acordado por esta Subdelegacion el auto definitivo que á la letra dice asi. —Sr. declara en comiso el tabaco aprehendido en el dia dos del corriente á Angel Huertos juntamente con la caballeria en que se conducia: se condena al reo en la multa de sesenta reales vellon y en las costas que satisfará de sus bienes si los posee, ó en otro caso cuando tenga mejor fortuna: Sobreesca en estos procedimientos insertandose en el boletin oficial de esta provincia y remitiendo un egemplar de él al Excmo. Sr. Superintendente general de la Real Hacienda segun está mandado. Asi lo mandó y firmó el Sr. Subdelegado de Rentas Reales de esta Ciudad y su partido, en ella á diez y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y seis, de que yo el Escribano, doy fé. —Viar. —Ante mí Fernando Perez de Azpillaga.

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su Partido.

En el día treinta y uno de Diciembre último aprehendieron los Caravinceros de la Real Hacienda en el camino de Puente de madres de esta Ciudad, sin reo, unas alforjas con diez y nueve docenas de enchillos y varias gruesas de botones de distintas clases los cuales fueron depositados y reconocidos por el Vista de la Real Hacienda y en este día se ha dado el auto definitivo que á letra dice asi. —Sobreesca en estos procedimientos y declarandose como se declara en comiso el genero aprehendido, pasará esta causa á las oficinas de Rentas Reales para la venta de aquel y distribucion de su importe entre los interesados con arreglo á instruccion y Reales órdenes, insertandose esta providencia en el boletin oficial de la provincia y remitiendose un egemplar del él al Excmo. Sr. Superintendente general de la Real Hacienda. Asi lo mandó y firmó el Sr. D. Leonardo de Viar Abogado de los Reales Tribunales y Subdelegado de Rentas Reales de esta Ciudad de Logroño y su partido, en ella á diez y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y seis, de que doy fé. —Viar. —Ante mí Fernando Perez de Azpillaga.

Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Logroño.

Intendencia de Soria. —El Sr. Intendente de esta provincia con fecha 8 del

actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 24 de Octubre último me dice lo que sigue.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—Reconocida á las generosas pruebas de lealtad y patriotismo que recibo sin cesar de muchos individuos y corporaciones, ofreciendo auxilios á mi Gobierno para llevar adelante la empresa de poner un pronto término á la lucha deplorable que nos affige; y deseosa de que en el manejo, de los donativos hechos y que espero seguirán haciéndose para tan importante objeto, haya la debida franqueza y regularidad para satisfacion de los mismos interesados, he venido en decretar, á nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II.: 1.º Se crea una Comision especial compuesta del Marques de Miraflores y R. Obispo D. Antonio Posadas Rubin de Cebis, Proceres del Reino; Marques de Falces; D. Francisco Javier Isturiz y D. Francisco Crespo de Tejada, Procuradores á Cortes; para el fin de recoger y percibir esclusivamente los donativos de la Monarquia en los terminos que se acuerden entre ella y la Secretaria del Despacho de Hacienda de vuestro cargo. 2.º Se pasarán desde luego á dicha Comision todas las ofertas hechas hasta ahora por las diferentes Secretarias del Despacho para inscribirlas en el registro que habrará al efecto, haciéndose lo mismo con las demas que se recibieren en lo sucesivo, despues de tomada nota de ellas para su inmediata publicacion en la Gaceta. 3.º El producto de los mencionados donativos se retendrá y depositará en la propia comision, sin que pueda distraerse á otros objetos que por los que son destinados; debiendose espresar consiguientemente en las ordenes que diereis para su aplicacion al servicio que sea conveniente cubrir con los referidos fondos. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Y lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y yo á V. para su inteligencia y que la haga publicar en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del publico y satisfacion de los buenos. Soria 8 de Noviembre de 1835.—Felipe Sicilia.—Sr. Subdelegado de Rentas de Logroño.

Lo cual se hace saber á los pueblos de esta provincia para los efectos á que termina la predente Real orden. Logroño 15 de Noviembre de 1835.—Leonardo Viar.

Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Logroño.

El Sr. Intendente de la provincia me dice con fecha 1.º del corriente lo siguiente:

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 19 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha co-

municado en 15 del actual la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 29 de Octubre último á cerca del entorpecimiento que sufre en esta provincia la recaudacion del subsidio industrial y de comercio por no hallarse espresamente aprobada por las Cortes la exaccion de los dos meses adicionales de que trata la Instruccion de este ramo en su artículo 19, se ha servido resolver S. M. que sin perjuicio de dar cuenta al Estamento de los Sres. Procuradores del Reino se suspenda la expresada exaccion á fin de que se realice la recaudacion del subsidio en todas las provincias toda vez que como parece sea el solo obstaculo que se presenta.—De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.—Y lo traslado á V. S. con el propio fin.—Y yo lo hago á V. á los mismos efectos.

Lo cual hago saber á las Justicias y Ayuntamientos de este partido para los efectos á que se dirige la expresada Real orden. Logroño 10 de Diciembre de 1855.—Leonardo de Viar.

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

(Proteccion de la facultad veterinaria.)

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. Con fecha 11 de Noviembre proximo pasado hizo V. E. presente entre otras cosas que á fin de estimular á los pasantes de Albeiteria á que tomasen las armas en defensa de la Patria, les ha ofrecido contarles doble el tiempo que empleen en este servicio y concederles alguna rebaja en el deposito que deben hacer para obtener su titulo. Y enterada S. M. se ha dignado aprobar la referida oferta, pero con la precisa circunstancia en cuanto á la gracia del abono doble de tiempo de que á los agraciados no se les ha de expedir el titulo sino previo un examen rigoroso en que acrediten su suficiencia. de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En su consecuencia, y deseando que esta benéfica Soberana resolucion de S. M. llegue á noticia de todos los interesados ruego á V. S. se sirva mandar insertarla íntegra con la posible brevedad en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. El Pardo 25 de Enero de 1856.

El Duque de Alagon—Sr. Gobernador Civil de Logroño.

Insertese en el boletín oficial—Logroño 5 de Febrero de 1856.—El Gobernador Civil en Comision Serafin Calderon.

D. Manuel de Auñon y Villalon Teniente Coronel Retirado Comandante de la Guardia nacional de caballeria de esta Villa de Moron de la Frontera y Alcalde Presidente de su Ayuntamiento.

Por el presente se citan llaman y emplazan á todos los acreedores al caudal de Propios y Arvítrios de esta Villa situada en la Provincia de Sevilla para que en el término de 15 dias primeros siguientes se personen por sí ó por medio de otras personas con poder bastante, en el expediente que esta formado para la enagenacion de todos los terrenos de dicho caudal con arre-

glo á los Reales decretos de 24 de Agosto del año proximo pasado 5 de Marzo y 4 de Mayo del presente á egercitar la accion que crean competirles bajoapercivimiento, que pasado se continuara dicho expediente por sus trámites hasta su terminacion, y les parará entero perjuicio, pues se toma este último medio de citacion por no haber tenido efecto para verificarla personalmente. Moron 21 de Diciembre de 1855.—Manuel Auñon.—Geronimo Gonzalez Dorado, Secretario.

HABITANTES

del Partido de Santo Domingo de Calzada.

Nombrado por S. M. la REINA Gobernadora Juez interino de primera instancia de este Partido, faltaria á mis deberes si dejase de hablaros con la franqueza que es caracter del ilustrado Gobierno que nos rige. Mi profesion de fé está incluida en estas dos palabras, ISABEL Y LIBERTAD: mi obligacion es la estricta observancia de las leyes que emanen del Trono legítimo: mi constante anhelo será el de labrar vuestra felicidad, formando una sola familia en esta época de venturosa regeneracion para España; y mi mas grato deber, despreocupar á los abusos, si aqui los hubiere, que obcecados todavia, se empeñan en desconocer los beneficios del legítimo Reinado de ISABEL II. cuyo Trono está unido á nuestra Libertad, y la eterna gratitud que todos debemos á la benéfica mano de la augusta CRISTINA por habernos devuelto los antiguos fueros que constituyen la prenda mas segura de la Libertad. Aunque consagrado enteramente á mi Patria, me reconozco en fuerzas inferior á tamaño encargo; y solo confio en que vuestra sensatez, de donde todo lo espero, secundará mis buenas intenciones: asi como me prometo de la benemérita y valiente Guardia nacional que muéva á mí y si necesario fuese con las armas en la mano, sabremos sostener el orden á todo trance, no menos que aniquilar á los enemigos del Trono y la Libertad.

Santo Domingo de la Calzada 13 de Enero de 1856.—Bonifacio Lopez Matcos.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de maestro de veterinaria del Redal de Ocon, si alguno aspira á dicho partido que diga sus memoriales al Sr. Teniente de alcalde del mismo, en término de ocho dias, francos de porte; su dotacion consiste en treinta y dos fanegas de trigo poco mas ó menos, cobradas por dicho Maestro.

—Se halla vacante el partido de boticario de la villa de Bergasa, y su dotacion es de cien fanegas de trigo cobradas por el interesado: se admiten memoriales por todo el mes de Febrero.

—En la Villa de Alesanco y poder de Domingo Beotegui, Maestro Carpintero en ella, se hallan de venta ochenta toneles de dos á treinta cantaras, todos enclavados con fierro nuevo, y ciento setenta estados de tabla roble para el mismo efecto: Asi bien se venderán cuatrocientos toneles de á quince cantaras cada uno, con la cualidad de desechos y sin hierro para cellarlos: todo lo que se venderá á precios equitativos.

IMPRESA DE RUIZ.